



RAD. 2019/00198. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora ARACELIS PEREZ MOLINARES contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. Informándole que el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A elevó recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 10 de junio del 2022 proferido por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00198-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARACELIS PEREZ MOLINARES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOSS.A.

Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede procedió el Despacho a revisar el proceso y advirtió que, en efecto el apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 de junio del año 2022, notificado por estado del 13 de ese mes y año.

Así, debe el juzgado dar aplicación a lo previsto en el artículo 63 CPLSS, a propósito de la procedencia del recurso de reposición:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”

Por otro lado, en el artículo 65 del CPLSS, contempla que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. 2... 3...4. 5.. 6..7...8. 9.. 10.. 11..12...

El recurso de apelación se interpondrá:

1.Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

*2. **Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado...***

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas el proceso que le fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo...”

Así, se tiene que, tal como lo manifestó el apoderado de la parte demandada en el escrito mediante el cual presentó la reposición y en subsidio de apelación, el auto que obedece y cumple lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior- Sala Laboral y fijó las agencias en primera instancia fue notificado por estado del 13 de junio del 2022, por ende, los 2 días siguientes a su notificación corresponden al 14 y 15 de ese mes y año; en cuanto, al recurso de apelación los 5 días siguientes a su notificación llegaron hasta el 21 de junio del 2022, no obstante, el recurso fue radicado el 22 de junio de 2022, lo que implica su extemporaneidad, motivo por el cual debe rechazarse de plano y consecuentemente la apelación subsidiaria de este recurso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR de plano por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 10 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.